



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora que (D. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ordenanzas para el régimen y gobierno de la Real Audiencia de la Habana.

(Conclusion.)

Art. 217. Siempre que tengan que llevar provisiones ó cartas ejecutorias al Canciller-Registrador, lo harán por sí mismos ó por sus oficiales reconocidos, y nunca por medio de otras personas.

Art. 218. Los Procuradores de pobres por turno anual, y los que tengan negocios pendientes en la Audiencia, no podrán ausentarse por mas de ocho dias, fuera de vacaciones, sin licencia del Regente; y nunca lo harán sin dejar otro ú otros Procuradores del mismo Tribunal, que los suplan en todos los negocios de su cargo. De este medio se valdrán tambien en caso de enfermedad ú otro impedimento.

Art. 219. Los Procuradores son responsables al pago de todas las costas que por la parte que representen se causen en el asunto en que hubieren aceptado y presentado poder; pero si despues de entablado el negocio no los habilitasen sus principales con los fondos necesarios para continuarlo, podrán pedir á la Sala que los obligue á ello, y la Sala lo

hará así fijando la cantidad que estime proporcionada.

Art. 220. Cuando los Procuradores hayan de exigir de sus principales morosos las cantidades que estos les adeuden por sus derechos ó por los que hubiesen adelantado para satisfacer á los demás curiales, presentarán la correspondiente instancia á la sala en que esté radicado el negocio de que se trate; y si juraren que les son debidas y no pagadas las cantidades que piden, y presentaren cuenta de ellas, la Sala mandará pagar con las costas lo que resultare de la tasación, sin perjuicio de que, hecho el pago, pueda el deudor reclamar cualquier agravio. En el caso de que el Procurador se hubiere excedido en su cuenta, devolverá el duplo del exceso con las costas que se causaren.

Igual derecho que los Procuradores tendrán sus herederos, respecto á los créditos de esta naturaleza que aquellos les dejaren.

Art. 221. El Procurador que se separe voluntariamente de su oficio deberá dar á los que le tengan conferidos poderes el correspondiente aviso con la anticipacion necesaria, para que nombren el nuevo Procurador que haya de representarlos.

Art. 222. Siempre que por fallecimiento ó separacion de algun Procurador vacare su oficio se ocuparán todos los papeles respectivos á este por el Alcalde mayor del distrito acompañado de un Escribano de su Juzgado, de un alguacil y de otra persona nombrada en el acto por el mismo Procurador ó por su familia

en su caso.

El Escribano formará un exacto inventario, bajo del cual se entregarán á otro Procurador los negocios de oficio, conservándose los de personas particulares hasta que ellas nombren nuevos apoderados.

Art. 223. Todo Procurador será responsable por el retraso ó culpable extravío de los procesos, provisiones, instrumentos y otros papeles que se le hubieren entregado relativos á los negocios de su oficio.

Art. 224. Los Procuradores no podrán hacer peticion ni usar de su oficio ante el Escribano que sea su padre, hijo, hermano, suegro ó yerno.

Art. 225. En la visita que cada año debe hacerse de los Subalternos de la Audiencia se entenderán siempre comprendidos los Procuradores de la misma.

Disposiciones finales.

Art. 226. El Tribunal pleno y cada una de sus Salas, como tambien el Regente, están obligados bajo su más estrecha responsabilidad á abservar puntualmente estas Ordenanzas, y á vigilar con especial cuidado que todos los subalternos y curiales cumplan bien las obligaciones que por las mismas se imponen á cada clase.

Art. 227. Para ello la Audiencia, y cada Sala en su caso, podrán y deberán corregir disciplinariamente, segun la ley, con apercibimiento ó prevencion, re-prension, multa ó suspension á los Abogados, Relatores, Escribanos, Procuradores y subalter-

nos que faltaren á los deberes que respectivamente les señalan estas Ordenanzas, sin perjuicio de oírlos despues en justicia con arreglo á derecho, si reclamaren de la providencia, y salvo tambien el mandar que se forme contra ellos la correspondiente causa criminal, cuando lo exigiere la gravedad del caso.

Art. 228. El Fiscal vigilará igualmente con el mayor celo por el puntual cumplimiento de estas Ordenanzas, reclamando en Tribunal pleno sobre toda infraccion que notare.

Si el Tribunal no adoptare las providencias oportunas para corregirla, deberá aquel ponerlo en conocimiento del Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, y directamente del Gobierno cuando el caso lo requiera.

Madrid 3 de Abril de 1866.—Aprobadas por S. M.—Cánovas.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias con fecha 26 de Mayo último me dice lo siguiente:

«El Real decreto de 20 de Abril último que permite la libre venta de tabacos producto y procedencia de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y la Instruccion de 5 del actual aprobada por S. M., habrán dado á V. á conocer el

pensamiento del Gobierno, que no es otro sino facilitar al consumidor una clase de tabaco que la Hacienda no le proporcionaba.

En virtud de esta medida se permite el establecimiento de una nueva industria, que merece toda proteccion por parte de la Administracion, siempre que se ejerza bajo las bases estipuladas en el Real decreto citado, y dadas las actuales condiciones del estanco, pueda moverse en una esfera ilimitada, para los efectos de su mas completo desarrollo.

Como consecuencia de esta proteccion y deseosa la Direccion general de mi cargo, que no se siga el mas minimo perjuicio á los espendedores que de buena fe han aceptado en todas sus partes lo mandado sobre el particular, ha acordado decirle que no puede consentirse ni por un momento, que con perjuicio de tercero, y de la Hacienda se vendan ya al por mayor ó menor tabacos en cafés, fondas ó casas particulares, bajo el pretexto de que añeudaron en su dia derechos de regalia, pues que para ello tienen el medio de solicitar la oportuna licencia que lleva además la obligacion del pago de la contribucion industrial fijada por Real orden de 4 del corriente, sugetándose como consecuencia de todo á lo mandado en la instruccion ya citada.

Obrar de otra suerte seria eludir el cumplimiento del Real decreto de 20 de Abril ultimo y hacer de peor condicion que á los defraudadores á aquellos industriales que confiando en el amparo que deben esperar y tienen derecho á exigir de la Administracion, aventuran sus capitales en una especulacion licita.

V. S. tiene los medios de hacer que no se cometa el mas minimo abuso, procurando que por los dependientes de su autoridad en esa provincia, se averigüe si existe algun establecimiento publico ó casa particular donde se venda tabaco, y en caso afirmativo aplique sin contemplacion la pena prescrita en el Real decreto citado.

Y á fin de que llegado aquel caso no quede á los defraudadores ningun pretexto para la inobservancia de la ley, cuidará V. S. de hacerles una invitacion general por los periódicos oficiales y por cuantos medios conceptue V. S. mas eficaces dándoles el termino de tres dias para presentar á la Administracion principal de Hacienda pública solicitudes pidiendo licencia para la venta y su inclusion en la matricula del subsidio y manifestándoles lo dispuesto que se halla V. S. á no te-

ner la mas pequena tolerancia en el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real decreto por cuya infraccion de permitirse seria en descrédito de la Administracion, siguiéndose graves perjuicios á los industriales, que se han sometido de buena fe á su puntual observancia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del publico y á fin de que los que deseen dedicarse á la industria de que se trata ó se hallen comprendidos en el caso que la Direccion indica, soliciten de la Administracion principal de Hacienda de esta provincia la correspondiente licencia y su inclusion en la matricula del subsidio en el termino de tercero dia á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial en la inteligencia de que transcurrido sin haberlo verificado se procederá al reconocimiento de aquellos puntos en que haya sospechas fundadas de que se vende tabaco, parándoles á sus dueños el perjuicio que hubiese lugar, en el caso de que se encontrase dicho artículo sin la competente autorizacion.

Zaragoza 5 de Junio de 1866. — Alejandro Marquina.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y detencion de Ramon Ortiz natural de Undues de Lerda, cuyas señas se expresan á continuación, el cual en la mañana del 3 del actual desapareció de esta ciudad de la casa de su tio, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion dándome cuenta.

Zaragoza á 5 de Junio de 1866. — Alejandro Marquina.

Señas.

Edad 14 años; — descolorido; — viste pantalon de castor de algodon; — blusa con cuadros azules y blancos; — gorra de cuadros blancos y negros; — calza alpargatas negras.

Circular.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán con el mayor celo é interés á la busca y captura de Juan Francisco de Val, soldado, huolero, natural de La Yunta, cuyas señas se expresan á continuación presunto autor del homicidio cometido en la persona

de Tomasa N. Jeriada de D. Juan Antonio Ostalé en la noche del 3 de los corrientes; y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas dándome cuenta.

Zaragoza 5 de Junio de 1866. — Alejandro Marquina.

Señas.

Edad 18 años — viste pantalon blanquinoso de verano — zapatos conro de soldado — la cara la tiene llena de granos materiosos.

D. Nicasio Ramiro, Secretario del Juzgado de Paz de Molina.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal seguido en este juzgado de paz, celebrado el dia veinte y cuatro del actual á instancia de D.^a Maria Martinez, viuda del Comercio de esta Ciudad, y en ausencia de D. Francisco Luzon vecino de Ateca (Aragon) ha recaido la siguiente.

Sentencia. En la Ciudad de Molina á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Francisco Jaumandreu y Guitar, primer suplente de Juez de paz de ella, habiendo examinado las precedentes diligencias y juicio verbal, que antecede: Vista la demanda interpuesta por D.^a Maria Martinez, viuda de esta vecindad y comercio, contra Francisco Luzon que lo es de Atea, del cual reclama ciento sesenta y dos reales que le debe procedentes de hierro y otros generos que el Luzon habia sacado al fiado de su establecimiento con la precisa condicion de satisfacerle en esta Ciudad, y casa de la demandante segun hace constar por un documento privado que presenta.

Vista la citacion personal hecha á Francisco Luzon por el secretario del Juzgado de paz de Atea en el dia veinte y uno del actual, como consta en actuaciones.

Resultando que sin embargo de haber quedado citado para comparecer el dia veinte y cuatro á las diez de su mañana, no se presentó á contestar la demanda, aun habiendo dado treguas y ser pasada con esceso la hora señalada.

Considerando que el deudor citado en forma si no comparece á esponer escepcion si se considera con derecho ó justifica impedimento legal que le impida por la no comparecencia y silencio consentido y confiesa la demanda y su deuda, el señor primer suplente de Juez de paz falla: que condenaba y condena á Francisco

Luzon á que en el termino de diez dias desde la publicacion de esta sentencia en el Boletin Oficial de esta provincia, y la de Zaragoza, pague á su acreedora los ciento sesenta y dos reales que le reclama con las costas causadas y que se cansen hasta su reintegro. Notifíquese esta sentencia definitiva en los estrados del Juzgado como se previene en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley, y para que tenga lugar su insercion en el citado periódico como dispone el art. 1190, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia.

Asi por esta su sentencia lo manda y firma dicho señor de que yo el secretario certifico. — Francisco Jaumandreu y Guitar. — Nicasio Ramiro, secretario.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor primer suplente de Juez de paz de esta Ciudad celebrando audiencia pública, y presentes los testigos Facundo Palacios y Marcelo Malo de esta vecindad, lo firma dicho señor con los mismos de que yo el secretario certifico. — Guitar. — Facundo Palacios. — Marcelo Malo. — Nicasio Ramiro, secretario.

Notificacion en los estrados. Acto seguido yo el secretario notifiqué y lei íntegramente la sentencia anterior en los estrados de este Juzgado en presencia de Facundo Palacios y de Marcelo Malo de esta vecindad, firman de que certifico. — Facundo Palacios. — Marcelo Malo. — Nicasio Ramiro, secretario.

Y para que tenga efecto cuanto se dispone en el artículo 1190 de la ley, libro el presente testimonio visado y sellado, por el señor primer suplente de Juez de paz de Molina á 28 de Mayo de 1866. — Nicasio Ramiro. — V. B. Francisco Jaumandreu y Guitar.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de La Alfranca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los bienes que á su fallecimiento dejó Magdalena Marin y Vela, natural de Riela, muerta, intestada para que en el termino de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos promovidos sobre dicho abintestado á instancia de José Marin Lahuerta, su sobrino carnal.

vecino de Riela; y que penden por oficio de infrascripto, pues en otro caso les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 1.º de Junio de 1866.—Facundo Lopez Martinez.—Por mandado de su señoria, Ramon Verdejo.

D. José Estevan, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por tercer edicto y pregon a Alberto Val y Duran, natural y vecino de Codo, para que en término de 9 que se le señalan comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre homicidio de su esposa Francisca Ana y Villuendas; pues si así lo hiciere se le oira y guardará justicia en lo que la tuviere; y de lo contrario se continuará la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite a 29 de Mayo de 1866.—José Estevan.—D. S. O. Gregorio Naval.

D. Pedro Portabella, Cónsul del Tribunal de comercio de Zaragoza y Juez comisario de la quiebra de D. Ramon Luna de esta vecindad.

Hago saber: Que ha señalado hasta el día 30 del actual como plazo para que todos los acreedores de la quiebra espresada presenten a los Síndicos de la misma D. Anselmo Pamplona y D. Juan Olivares los títulos justificativos de sus créditos acompañados de las copias que previene el artículo mil ciento dos del Código.—Así mismo se ha señalado el día catorce de Julio siguiente y hora de las 8 de su mañana en el salon del Tribunal sito en la calle de la Manifestación núm. 155 para la celebración de la Junta general para el examen y reconocimiento de dichos créditos.—Y para que nadie alegue ignorancia, y cause los efectos legales se fija el presente.

Dado en Zaragoza a 8 de Junio de 1866.—Pedro Portabella.—Por mandado de S. S. L. Camilo Torres.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la Ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente llamo y emplazo a Miguel Escudero y Diaz, gitano, de oficio esquilador, vecino de Alcira, para que en el término de quince dias se presente

en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia ejecutoria pronunciada en causa contra el mismo y otros por heridas.

Daroca a 19 de Mayo de 1866.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del Distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza con término de nueve dias a Esteban Maria Trasobares para que comparezca en este Juzgado a oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia procedente de causa sobre hurto de dinero a Josefa Abellanas.

Dado en Zaragoza a 28 de Mayo de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. Manuel Serrano.

Por este tercer edicto se cita y emplaza a Enrique Cuerva y Audres para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado a oír una notificación en causa sobre hurto y estafa.

Dado en Zaragoza a 29 de Mayo de 1866. Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. Manuel Serrano.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon a Bernardino Subias Martinez natural de Arándiga, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado a oír una notificación en las diligencias de sentencia de causa contra el mismo sobre lesiones.

Dado en Zaragoza a 1.º de Junio de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. Manuel Serrano.

D. Roman Rodriguez, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez a José Ambrosio y Llobart natural de Castelseras, vecino de Fabara de oficio calderero y 55 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado a oír una notificación en la cuasa que se sigue contra el mismo y otro, sobre hurto de una caldera de hilar seda a Manuel Roca, pues de lo contrario le parará el perejuicio que haya lugar.

Dado en Caspe a 1.º de Junio de 1866.—Roman Rodriguez.—Ante mí, Manuel Perez.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 12 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en el Instituto de Cáceres y en el de Orense; y en la Escuela de comercio de Rivadeo las cátedras de lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 600 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Salamanca para la 1.ª y para las dos últimas en la de Santiago en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposicion, se necesita.—1.º Tener 24 años de edad.—2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Uso de los verbos auxiliares en el idioma francés; su comparacion con el de los mismos en castellano.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito a los efectos oportunos.

Zaragoza 28 de Mayo de 1866.—El Rector, Jacobo de Olleta.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion Pública con fecha 8 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en el Instituto provincial de Cuenca y en el local de de Lorca las cátedras de la lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 600 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central la 1.ª y en la de Valencia la 2.ª, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposicion, se necesita.—1.º Tener 24 años de edad.—2.º Haber observado una conduc-

ta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Uso de los verbos auxiliares en el idioma francés; su comparacion con el de los mismos en castellano.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito a los efectos oportunos. Zaragoza 18 de Mayo de 1866.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Canal Imperial.—Direccion y Administracion.

Esta Direccion ha dispuesto arrendar por medio de subasta pública y por tiempo de tres años que empezarán a contarse el día 1.º de Julio próximo, y vencerán en 30 de Junio de 1869, las yerbas de los cajeros del Canal comprendidas en el frozo de la izquierda del mismo desde el kilómetro 61 al 70, y desde el kilómetro 75 hasta el 81 por la derecha, y desde el puente de la Muela hasta el embarcadero de Casablanca kilómetro 81 por la izquierda, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 68 escudos anuales para el primer trozo, ó sea desde el kilómetro 61 al 70, y la de 108 escudos tambien anuales para los segundos, que son las sumas bajo las cuales los han solicitado de esta Direccion.

El espresado acto tendrá lugar a la una del día 15 del corriente ante el señor Director del canal, en el local que ocupen las oficinas del mismo, y con arreglo a la Instruccion de 17 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se arreglarán exactamente al adjunto modelo. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion.

Los pliegos de condiciones a que deberán sujetarse los arrendatarios de las yerbas se hallan de manifiesto en la Direccion del canal.

Zaragoza 4 de Junio de 1866.

Mariano Royo.

Modelo de proposicion.

D. vecino de entera do del anuncio publicado con fecha 4 del actual, se compromete a tomar a su cargo el arriendo de las yerbas de los cajeros del canal comprendidas entre los kilómetros por la cantidad de (Aquí se pondrá en letra la proposicion) escudos anuales.

Fecha y firma del interesado.

SUBINSPECCION

de los Batallones provinciales de Huesca y Zaragoza. — Media Brigada num. 24.

Dirección general de infantería.

Relacion nominal de los 130 cadetes aspirantes a ingresar en el Colegio, que siendo los mas antiguos en sus respectivas escalas, se convocan para que se presenten en Toledo en el próximo mes de Julio y dias que se designan; a fin de sufrir el reconocimiento facultativo y exámen que ha de preceder a su admision. Asimismo se espresan los cinco supernumerarios a quienes corresponde plaza de número desde el dia 1.º de dicho mes de Julio.

Dia 2.

D. Miguel Romero y Marquez.
Miguel Marin y Clanmarchiran.
Enrique Alvarez y Lopez.
Roberto Pastrana y Perez.
Francisco Ginés y Garcia.
D. Francisco Ortiz y Luque.
Félix Arren y Bujó.
Alberto Delgado y Fernandez.
Enrique Guardiola y Guitard.
Juan Colomer y Vazquez.
Antonio Ruiz y Narvaez.
Manuel Sambruno y Reyes.
Antonio Blanco y Rodriguez.
Luis Comendador y Diaz.
Faustino Jovita y Diaz.
José Mora y Mur.
Rafael Campos y Guereña.
Jesus Ramon y Capilla.
José Le. l y Garcia.
Pedro Peribañez y Quintano.
Guillermo Moment y Ortiz.
Manuel Cañon y Diaz.
Vicente Diez y Saez.
Ricardo Suarez y Abel.
Ramon Llerena y Garcia.
José Garcia Conde.
Joaquín Arias Alvarez.
Manuel Sancha y Sanchez.
Juan Garcia Casindo.
Francisco Llorente Vinuesa.

Dia 3.

D. Miguel Perez Cervera.
Adolfo Ugarte Vasallo.
Guillermo Rodriguez Mestre.
Cándido Iglesias de la Torre.
Narciso Acosta y Meave.
Juan Chamorro y Sanchez.
Juan Berneyto y Subercasele.
Angel Vega y Camiña.
José Bordiá y Perez.
José Torres y Rienda.
Federico Morales y Gasset.
David Jaen y Jarza.
Emilio Gallur y Navarro.

Siro Soria de Manuel.
Juan Eyucar y Cuadrado.
Enrique Méndez Vigo y Ortegá.
Benito Cumbre y Caballero.
Agustin Célis y Muñoz.
Ricardo Muro y Juari-ti.
Manuel Guteras Sañes.
Antonio Tallada y Oliveres.
José Soler y Palleja.
José Oliva y Subirach.
Adolfo Aguirre y Valdes.
Cesferino Marin y Martinez.
José Molina y Falet.
Francisco Villanueva y Delgado.
Pedro Cárceles y Ortiz.
Tomas Alonso Quesada.
Manuel Montes y Fernandez.

Dia 4.

D. Florian Fernandez y Marco.
Juan Suarez Villar.
Adolfo Sánchez de Molina.
Jesus Flores Villamil y Durante.
Victoriano Garcia y Meneses.
Antonio Fugores Malla.
Blas Garcia del Real y Molina.
José Barringos y Jaramillo.
Enrique Nuñez y Rodriguez.
Manuel Murillo y Benito.
Evaristo Calvo y Arrospide.
Juan Bunad y Lozano.
José Gazmilla y Escudero.
Fernando Salvadores y Magallanes.
Baldomero Torres Samaniego.
Ramon Gimenez Castellau.
Eugedio Labora y Hermida.
Leopoldo Borbora y Monforte.
José de Carela y Naneti.
Luis Mantilla e Hinestroza.
Carlos Pujol y de Martinez.
Federico Rodriguez Fernandez.
Manuel Dominguez e Higuero.
Miguel Mayoral y Zaldivar.
Agustin Orellana y Perez.
Carlos Romero y Moliné.
Enrique Seco y Sahelly.
Manuel Perez e Ibarra.
José Lilla y Tosquella.
Joaquin Escunella y Vicat.

Dia 5.

D. Eduardo Chalut y Solá.
José Canella y Carrion.
José Cepos y Cano.
César Mantilla y Quesada.
Juan Lozano y Perucho.
Cesario Briones y Bonafonte.
Cesáreo Gonzalez y Heredia.
Ricardo del Pozo y de la Cueva.
Silverio Mereda y Alvarino.
Vicente Vago y Gonzalez.
Ramon Perez y Velazquez.
Julio Segarra y de las Peñas.
Julian Fernandez y Ortiz.
Joapuin Castillo y Lopez.
Enrique Crehuet y Lozano.
Antonio Albuja y Garcia.
Magon Bové y Baduel.
Carlos Suarez y Jurio.
Antonio Reja y Nuñez Arenas.
Francisco Bueno Gonzalez.
Emilio Ardanaz y Agarete.
Facundo Suarez y Viñas.
Carlos Corral y Diaz.
Ricardo Bocio y Lopez.
Federico Chacon y Perez.
Cristóbal Matienzo y Bordin.
Cosme Cánova y Parra.
Enrique Perales y Pascual.
José Sanz Perez.
José Yañez Cánovas.

CADETES AGRACIADOS CON PENSION

Dia 6.

D. Francisco Gomez Cervera.
Jaime Nart y Llanderas.

Ricardo Ferrer y Garcia.
Antonio Camarasa y Casado.
Francisco Rodriguez de Rivero.
Rafael Casmaño y Marquina.
Francisco Mera y Verdugo.

CADETES AGRACIADOS CON MEDIA PENSION.

D. Enrique Calvo y Plente.
Hermenegildo Noriega y Sebastian.
Primo Hernandez y Meaca.

CADETES SUPERNUMERARIOS

A QUIENES CORRESPONDE ENTRAR EN PLAZA DE NÚMERO.

D. Luis Martín Gamero y Sanchez.
Guillermo Villa y Vitoria.
Miguel Piquer y Astor.
Arturo Guiu y Balaguer.
Vicente Molina y Gener.

Lo que se manifiesta para que llegue a noticia de las personas a quienes pueda interesar; y a fin de que la publicidad sea mayor, los Sres. Coroneles Subinspectores de las medias brigadas de reserva rogarán en mi nombre a los Sres. Gobernadores civiles de las provincias de sus batallones respectivos se sirvan disponer se inserte la anterior relacion en los Boletines oficiales de su provincia.

Madrid 28 de Mayo de 1866.—El Brigadier encargado del despacho, Tomas O'Ryan y Vazquez.—Es copia.—El Coronel Subinspector Cefe. Ramon de Lopez Clarós.

Junta provincial de Beneficencia de Huesca.

A las 11 de la mañana del dia 17 del actual y en el despacho del Sr. Gobernador se sacarán a pública subasta el suministro de trigo, tocino, arroz, garbanzos, judias, vino, aceite, azúcar, chocolate, jabon, bizcochos y azucarillos, carne y pan, para los establecimientos de Beneficencia de esta provincia, y tambien el arrendamiento del teatro de esta capital, todos durante el año económico de 1866 a 1867.

Los precios y pliegos de condiciones de dichas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaria de la I. Junta provincial de Beneficencia, situada en el Hospital de esta ciudad de 9 a 1 todos los dias.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, por acuerdo de la M. I. Junta de Beneficencia.

Huesca 2 de Junio de 1866.—El Presidente, Gasule.—P. A. de la Junta, Pedro Leon, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Castejon de Valdejasa tiene acordado arrendar el Horno de pan cocer de sus propios, en pública subasta que tendrá lugar en los dias 10, 14, y 17 del actual a las 11 de sus respectivas mañanas con sujecion al pliego de

condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha Corporacion.

El Ayuntamiento de Aguilón tiene acordado proceder a la tercera subasta para el arriendo de la dehesa afecta al abasto de carnes en el año económico de 1866 a 1867, bajo el pliego de condiciones formado al efecto; asi como tambien para el de la caza del monte denominado Valdeherrera. En su virtud, ha señalado para dicho acto el dia 13 de los corrientes a las 11 de su mañana en el local de costumbre.

Autorizado el Ayuntamiento de Berdejo por el señor Gobernador de la provincia, ha acordado vender en pública subasta 800 arrobas de carbon o las que resulten sin utilizar en el trozo de monte denominado Umbria de Valbonera, perteneciente a este pueblo, la que tendrá lugar el dia 40 del corriente a las diez de su mañana, en la Sala de sesiones del mismo, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

BANCO DE ZARAGOZA.

La Dirección y Consejo de Administración de este establecimiento con acuerdo de la Comisión representante de la Sociedad compuesta de sus veinte mayores accionistas, y autorizada competentemente por el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en uso de las facultades que le concede el presente estado excepcional del mismo, ha dispuesto que se limite el cambio de sus billetes al portador circulantes, fijando en 200 rs. la cantidad que diariamente pueda cada persona recibir en la Caja destinada al efecto y en 20.000 rs. la suma total que cada dia se destine a este servicio.

Zaragoza 7 de Junio de 1866.

—El Director, Juan Bruil.

El repartimiento de la contribucion de Uncastillo está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de la ciudad de Calatayud, se halla de manifiesto por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo Fayón se halla espuesto al público por 8 dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

Zaragoza. Imprenta de Antonio Gáliz. 1866.